



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	MARGARITA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
INTERESADO	ALFONSO MARIA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00204 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora MARGARITA VELASQUEZ VASQUEZ e interesados el señor ALFONSO MARIA VELASQUEZ VASQUEZ y otra, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder para efectos de instaurar el proceso de SUCESIÓN, toda vez que el aportado corresponde a un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria.
1. CORREGIRÁ el texto de la demanda en lo relativo a los herederos que deben comparecer al proceso. Teniendo presente los órdenes hereditarios consagrados en el Artículo 1045 del Código Civil.
2. ACLARARÁ la citación del señor ALQUIBAR ARBOLEDA VELASQUEZ, tendiendo presente los órdenes hereditarios consagrados en el artículo 1045 del Código Civil.
3. CORREGIRÁ la demanda, con el fin de que los herederos hagan la manifestación de si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

4. CORREGIRÁ el texto de la demanda en lo relativo a la señora MARÍA JOSEFA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ puesto que, en los hechos de la demanda, nada se dijo sobre ella.
5. APORTARÁ el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-154168, toda vez que, para el momento de la presentación de la demanda, tenía más de 5 meses de haber sido expedido.
6. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) el inmueble que será objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
7. APORTARÁ copia del avalúo catastral del derecho que es objeto de partición. Lo anterior con el fin de determinar la competencia, numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
8. APORTARÁ el registro civil de defunción de la señora MARGARITA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, dado que el documento aportado no es el idóneo para demostrar el fallecimiento de una persona.
9. Indicará la dirección para efectos de notificación personal de los señores MARÍA TERESA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ.
10. INCORPORARÁ y presentará un nuevo escrito de demanda, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESADA donde es causante la señora MARGARITA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ e interesados el señor ALFONSO MARIA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: INCORPORARÁ y presentará un nuevo escrito de demanda, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d564d78635ce75379268e4e1615d91454ba75b9cec6bf9848c3f34b1
bec130**

Documento generado en 02/09/2020 01:58:50 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.